



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁNTABRA PARA LA LUCHA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación Cántabra para la lucha contra la Fibrosis Quística, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y medios.

Los fines de la Asociación son:

- a. Contribuir al conocimiento, estudio, asistencia de la enfermedad denominada FIBROSIS QUÍSTICA (MUCOVICIDOSIS)
- b. Colaboración, cuando se requiera, en la asistencia a los afectados por la F.Q.
- c. La promoción de los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales adecuados a los enfermos de FQ.
- d. Establecer contacto con instituciones hospitalarias españolas y extranjeras con el fin de conocer los avances que se logren para el control y mejor tratamiento de la FQ.
- e. Participación, cuando se solicite, en el desarrollo de actividades docentes encaminadas a la formación del personal técnico especializado en el tratamiento y diagnóstico de la enfermedad.
- f. Apoyo a la investigación de los problemas que plantea la F.Q. en sus aspectos epidemiológicos, fisiopatológicos, clínicos, diagnósticos, preventivos, terapéuticos y sociales.
- g. La reivindicación en nombre de los afectados de los derechos de éstos ante todas las instancias públicas y privadas.
- h. Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos, psicológicos y sociales que origina la FQ.
- i. La acogida, orientación e información de las personas con FQ y sus familias.

Artículo 4. Sus formas específicas de actuación son las siguientes:



Estatutos Asociación Cántabra FQ

1. Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
2. Utilizar todos los modos lícitos de propaganda y difusión para divulgar los problemas de los enfermos y sus familiares.
3. Incorporarse a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
4. Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
5. Participación en reuniones científicas y congresos nacionales e internacionales.
6. Colaboración con todas aquellas entidades oficiales y particulares cuyas actividades puedan ser de utilidad en la consecución de las finalidades de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Santander, en Avda. Herrera Oria, nº63, Interior, 39.011, Cantabria.

Artículo 6. Su ámbito de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la colaboración, integración o participación en entidades de ámbito nacional o internacional.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por : un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número de Vocales que oscilará entre un mínimo de tres y un máximo de nueve. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán elegidos y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, renovándose cada 2 años por mitades.



Artículo 8. Las personas elegidas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por voto de censura de la Asamblea General y por expiración del mandato

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Representar y gestionar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- b. Impulsar la vida de la Asociación, procurando el cumplimiento de sus fines.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, imposición de sanciones a los socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos
- e. Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Artículo 12. Corresponde a la Presidencia:

- a. La representación de la Asociación, así como presidir cuantas sesiones o actos públicos celebre la misma, dirigiendo los debates. Podrá delegar sus funciones para casos concretos, en otra persona de la Junta Directiva si así lo juzga oportuno.



- b. Convocar, presidir, y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 14. Son funciones de la Secretaría.

- a. Levantar acta de las sesiones celebradas.
- b. Expedir las certificaciones oportunas, con autorización del Presidente.
- c. Redactar la memoria anual
- d. Firmar, en unión del Presidente, convocatorias, avisos, etc...
- e. Custodiar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos.

Artículo 15. La Tesorería recibirá los ingresos y abonará, con el visto bueno de la Presidencia, y someterá a la aprobación de la Junta Directiva, una Memoria extracto del movimiento de los fondos sociales durante el año.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL



Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Sus acuerdos serán conformes a la Ley y a los Estatutos y de obligado cumplimiento para todos los socios.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, y las sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o lo pida un número de asociados que represente el 15% del total. Se podrán proponer temas en el orden del día cuando lo soliciten un 5% de los socios.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una media hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración para los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.



- e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 24. Podrán formar parte de la Asociación Cántabra para la lucha contra la F.Q. aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que tengan interés por las finalidades de la Asociación.

Se establecen dos clases de personas que forman parte de la Asociación:

- a. Socios numerarios
- b. Protectores o Colaboradores

Artículo 25. Socios numerarios.

Serán socios numerarios aquellas personas mayores de edad, aquejadas de Fibrosis Quística o aquellas familias que tengan algún hijo con FQ, que libre y voluntariamente expresen su deseo de pertenecer a la misma y lo soliciten a la Junta Directiva.

Artículo 26. Derechos de los socios numerarios.

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b. Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Asociación.
- c. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d. Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de sus órganos rector
- e. Inspeccionar los libros y las operaciones de la Asociación en forma siempre respetuosa y razonada.



- f. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones y tener conocimiento de acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.
- g. Que se le pongan de manifiesto, si lo solicitare y con debida corrección, el estado de cuentas sobre ingresos y gastos de la Asociación respecto de los balances anuales de la misma.
- h. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- i. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 27. Deberes de los socios numerarios.

Son obligaciones de los socios numerarios:

a) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de la cuota ordinaria establecida para esta clase de asociado, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas por petición del socio que fundadamente lo solicitare y acredite su razón para ello.

b) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asamblea General o por sus Órganos Rectores de la Asociación y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.

c) Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

d) Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación, para los que fuere elegido cuando ello sea de forma reglamentaria, excepto en casos que se lo impidan causas justificadas.

e) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiere convocado.

f) Avisar sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones pertinentes.

Artículo 28. Protectores o Colaboradores.



Serán protectores o colaboradores, las personas físicas o jurídicas que prestasen ayuda económica o cooperasen personalmente en mejoras de la Asociación en la forma y cuantía que se acepte por la Junta Directiva. Estas personas, tendrán voz pero sin voto, en las Asambleas Generales de la Asociación y no tendrán acceso a cargos directivos.

Artículo 29. Derechos de los protectores o colaboradores.

- a. Participar con voz, pero sin voto en la Asamblea General
- b. Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Asociación.
- c. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones y tener conocimiento de acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.
- d. Que se le pongan de manifiesto, si lo solicitare y con debida corrección, el estado de cuentas sobre ingresos y gastos de la Asociación respecto de los balances anuales de la misma.
- e. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- f. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 30. Deberes de los protectores o colaboradores.

- a. Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asamblea General o por los Órganos Rectores de la Asociación y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- b. Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 31. Ingresos y bajas.

La admisión o separación de los socios numerarios y de las personas colaboradoras corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose para la admisión la mayoría simple y para la separación del voto de dos terceras partes de sus componentes presentes o representados.

La baja podrá ser voluntaria o por decisión de la Junta Directiva que, en todo caso, deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de socio o en actos graves contrarios a los fines de la Asociación; el acuerdo de la Junta deberá tomarse previa audiencia del interesado, quien podrá, en su caso, apelar a la Asamblea General que confirmara o revocara la decisión de la Junta Directiva.

Artículo 32. La Asociación nace sin patrimonio.



Los fondos de la Asociación se constituirán con las aportaciones siguientes:

- a. Cuotas de socios.
- b. Legados y donativos
- c. Otras clases de ingresos lícitos

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35. En caso de disolución de la Asociación, una vez liquidadas totalmente las cuentas, se ingresará el sobrante, para fines benéficos en centros hospitalarios sin ánimo de lucro que hayan prestado su colaboración a las actividades asistenciales de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.